

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 06 de octubre de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2022-00016-00**

Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Demandante: GIOVANNY ÑAÑEZ PARRA  
[gnanez@organizacionhercules.com](mailto:gnanez@organizacionhercules.com)

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22–11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizará la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

### INTERVINIENTES

Juez: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA**

Apoderado demandante: DR. CAMILO ANDRES GRANADOS  
[Camiloandresgranadostocora@gmail.com](mailto:Camiloandresgranadostocora@gmail.com)

Apoderado Porvenir S.A.: DR. NEDY DALLOS  
[ndallos@godoyocordoba.com](mailto:ndallos@godoyocordoba.com)

Apoderada de Protección S.A.: LISA BARBOSA  
[lisa.barbosa@proteccion.com.co](mailto:lisa.barbosa@proteccion.com.co)

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO  
[Jurídico-bogota8@arangogarcia.com](mailto:Jurídico-bogota8@arangogarcia.com)

*INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.*

Auto: El despacho le reconoce personería a la Doctora Nedy Dallos apoderada y representante legal de Porvenir S.A., a la Doctora Lisa Barbosa Apoderada y representante legal de Protección y al Doctor Camilo Andrés Granados y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado de Colpensiones.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

**CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de que trate el artículo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales –ausencia de reclamación administrativa presentada por la AFP PORVENIR S.A.

Apoderada de porvenir desiste de la excepción propuesta, se acepta desistimiento.

Notificados en estrados

**FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante COLMENA hoy AFP PROTECCION fecha de solicitud 25 de febrero de 2000 e inicio efectividad 01 de abril de 2000.

Notificados en estrados

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE (fl. 03)**

Documentales aportadas con la demanda

**COLPENSIONES (FL. 13)**

Interrogatorio de parte al demandante  
Documentos aportados con la demanda  
Expediente Administrativo

**PORVENIR S.A. (Fol. 26)**

Documentos aportados con la contestación  
Interrogatorio al demandante

**PROTECCION S.A. (fol. 21 )**

Documentos aportados con la contestación  
Interrogatorio de parte al demandante

Notificado la decisión en estrados

**PRACTICA PRUEBAS**

Interrogatorio de parte

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación efectuada por el señor **GIOVANNY ÑAÑEZ PARRA** al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, antes colmena de fecha 25 de febrero de 2000 y fecha de inicio de efectividad 01 de abril de 2000, así como la realizada con Horizonte el 25 de julio de 2007 con efectividad a partir del 01 de julio de 2007 y porvenir enero de 2014 por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre ha permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a devolver a la

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los valores recibidos de los empleadores del señor GIOVANNY ÑAÑEZ PARRA por concepto de aportes, frutos rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual y que llegaron a ese fondo en los periodos que estuvo afiliado sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, valores utilizados para seguros previsionales y aportes a fondo de la garantía de pensión mínima.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, antes enunciados y actualizar la historia laboral.

**CUARTO:** Condenar en costas a los fondos demandados incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 cada uno de ellos.

**QUINTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del C.P.T y de la S.S.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Sin recursos.

Se envía en consulta por parte de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

La Juez,



**CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA**

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO